REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00371-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **PRECÍSESE** como y en que época en que el demandante, entraron a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

2. **AJUSTE** los hechos de la demanda en el sentido de describir de forma clara y precisa la posesión, además de los actos de señores y dueños que desplegaran los mismos.

3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción de pertenencia en curso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20086894.

4. **ADECÚESE** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

5. **APORTAR** el Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

6. **ACLARAR** el tema de la suma de posesiones, cual fue el tiempo de las anteriores posesiones que se quieren sumar a la actual.

7. **AJUSTE** los hechos de la demanda en el sentido de describir de forma clara y precisa las posesiones que pretende sumar a la actual, además de los actos de señor y dueño que desplegaran los mismos.

8. **APORTAR** el avalúo catastral del bien que por esta vía se pretende adquirir, correspondiente al año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 040 de 30 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Código de verificación:
e59a47c5cd241b004c0b2d260100e6225933ed7ed2b9e13a774a83bf729784de
Documento generado en 29/06/2021 11:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica